

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER . AÑO 2026**

## **I. NATURALEZA DE LA EXACCIÓN**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral.

## **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades, que en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la L.PV nº 2/2000 de 29 de junio, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

## **III. SUJETO PASIVO**

Artículo 3.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere la Norma Foral General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
- 2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

## **IV. RESPONSABLES**

Artículo 4.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere, el art. 42 de la Norma Foral General Tributaria.

## **V. CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

a) Concesión y expedición de licencias. Por cada licencia :

**1.225,00 Euros**

b) Las transmisiones de licencias autorizadas, salvo las que obedezcan a fallecimiento del titular de las mismas cuando el beneficiario sea heredero del fallecido, satisfarán:

**1.225,00 Euros**

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 6.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

## **VII. DEVENGO**

Artículo 7. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a) y b) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

## **VIII. DECLARACIÓN DE INGRESO**

Artículo 8. 1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

## **IX. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 183 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

## **X. DISPOSICIÓN FINAL**

El texto actual de la ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de septiembre de 1.989 y modificado por acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 1.990, 20 de diciembre de 1.991, 27 de noviembre de 1.992, 26 de noviembre de 1.993 , 25 de noviembre de 1.994, 31 de enero de 1.997, 19 de diciembre de 1.997, 18 de diciembre de 1.998, 23 de septiembre de 1.999, 29 de septiembre de 2000, 28 de septiembre de 2001, 28 de noviembre de 2003, 26 de noviembre de 2004, 25 de noviembre de 2005, 22 de diciembre de 2006, se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, y entrará en vigor el 1 de enero del año 2007 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.